



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No.	: 81 001 2339 000 2016 00005 00
Demandante	: Nívardo Antonio Posada
Demandado	: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ATC Sitios de Colombia S.A.S, Municipio de Arauca, Corporinoquia, Felicia María Reyes Rosario, Aerocivil
Medio de Control	: Popular
Providencia	: Auto que decreta pruebas

Realizada la audiencia especial (fls. 305-308, c.01), procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales: En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda y en la audiencia especial (fls. 13-25, 347-350, c.01).

2. Oficios. Por Secretaría, ofíciase conforme con lo solicitado por el demandante en el acápite de pruebas de la demanda, numerales 2 y 3 (fl. 5, c.01).

B. DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

1. Documentales: En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con las contestaciones de la demanda y en subsiguientes actuaciones procesales (fls. 139-145, 171-175, 208, 315-338, c.01).

C. DE OFICIO:

1. Oficios. Por Secretaría de la Corporación, oficiar así:

1.1. Al representante legal de la Agencia Nacional de Espectro, para que remita al expediente en el término de siete (7) días, (i) La normativa vigente –nacional e internacional- aplicable al despliegue y funcionamiento de las antenas de telecomunicaciones y sobre los límites de exposición a campos electromagnéticos y condiciones técnicas y requisitos que se deben cumplir; (ii) Informe sobre los trámites que ha efectuado ATC Sitios de Colombia SAS y Tigo sobre la antena de



telecomunicaciones que instaló en Arauca (Arauca) a partir de diciembre de 2015 en la Calle 26B No. 22-58/80, y si empresas de telecomunicaciones (Claro, Movistar, Tigo, entre otras) han tramitado permisos para ubicar antenas en ese sitio o en otro de la ciudad de Arauca, Arauca; (iii) Informe si ha efectuado actividades de control y verificación (Mediciones, monitoreos, entre otros) sobre los campos electromagnéticos derivados de la antena señalada en el numeral anterior.

1.2. Al representante legal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que remita al expediente en el término de siete (7) días, (i) La normativa vigente -nacional e internacional- aplicable al despliegue de infraestructura de las antenas de telecomunicaciones y sobre los límites y condiciones técnicas y requisitos que se deben cumplir; (ii) Informe sobre los trámites que ha efectuado ATC Sitios de Colombia SAS sobre la antena de telecomunicaciones que instaló en Arauca (Arauca) a partir de diciembre de 2015 en la Calle 26B No. 22-58/80, y si empresas de telecomunicaciones (Claro, Movistar, Tigo, entre otras) han tramitado permisos para ubicar antenas en ese sitio o en otro de la ciudad de Arauca, Arauca (iii) Informe si ha efectuado actividades de control sobre la construcción, especificaciones técnicas, prohibiciones, autorizaciones, restricciones y demás aspectos referidos a la antena señalada en el numeral anterior.

1.3. Al representante legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que remita al expediente en el término de siete (7) días, informe o documentos sobre afectaciones y riesgos a la salud que puedan generar las ondas y campos electromagnéticos y las señales de radiofrecuencia emitidas por una antena de telecomunicaciones o una torre de telefonía celular o redes inalámbricas.

1.4. Al representante legal de Tigo, para que remita al expediente en el término de siete (7) días, los permisos, autorizaciones y licencias que ha obtenido para instalar una antena de telecomunicaciones en la Calle 26B No. 22-58/80, en Arauca, Arauca.

1.5. Al Alcalde Municipal de Arauca, para que remita al expediente en el término de siete (7) días, (i) Los permisos, autorizaciones y licencias con sus anexos, que ha otorgado para instalar una antena de telecomunicaciones en la Calle 26B No. 22-58/80, en Arauca, Arauca, junto con la solicitud y anexos recibidos; (ii) Certificación en la que haga constar que la estructura que se construye cumple con los requisitos de estudios de suelos, estructurales, altura, uso del suelo, y anexe los documentos que prueben su análisis.

1.6. Al representante legal de ATC Sitios de Colombia S.A.S, para que remita al expediente en el término de siete (7), (i) Los estudios y diseños (Eléctricos, hidráulicos, de suelos, resultados de laboratorio, planos, entre



otros) y todos los conceptos y análisis técnicos, estructurales, ambientales y demás, realizados para la construcción de la torre que instala en la Calle 26B No. 22-58/80, en Arauca, Arauca.

2. Dictámenes periciales. Una vez se reciban los documentos que se pide remitir al expediente, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la Justicia o funcionarios de entidades estatales o privadas no demandadas, a un médico y a un ingeniero civil para que emitan informes sobre los aspectos de afectaciones en la salud y de solidez de la estructura construida, entre otros requerimientos que se les formularán.

SEGUNDO: NO DECRETAR: La inspección judicial pedida por el demandante, por cuanto en su lugar, se designó perito para que rinda informe sobre los asuntos referidos en la demanda.

TERCERO: Se sugiere a las partes que a partir de la fecha otorguen delegación o poder o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que se haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de los derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger. Se les hace extensiva así como a sus apoderados la sugerencia del numeral tercero del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CÉRMEÑO
Magistrado

3.40/17
g

